

INE/CG498/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE DURANGO, LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango el escrito de queja presentado por el **Lic. Ernesto Abel Alanís Araujo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Durango, por el que denuncia la candidata a la Gobernatura del estado de Durango la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez** postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, por hechos consistentes en por el uso de propaganda utilitaria en su beneficio, de materiales no textiles y sin la leyenda "Reciclable" específicamente de gorras,

mandiles, tortilleros, sombrillas y bolsas, que constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización (Fojas 01 a 23 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- Con fecha 01 de noviembre de 2021 dio inicio al proceso electoral local, mediante el cual se renovara la gubernatura del estado de Durango, así como a los integrantes de los 39 ayuntamientos de Durango;

2.- Mediante acuerdo número IEPC/CG33/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Durango", Integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y

Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 — 2022, otorgándosele el registro a la C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ;

3.- Es un hecho público y de todos sabido, que actualmente en nuestro estado de Durango, se está llenado a cabo el proceso electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que dio inicio en la fecha anteriormente señalada y que la etapa de campaña electoral en la que actualmente estamos inmersos, inicio el día 03 de Abril de 2022 y terminará el día 01 de Junio de 2022 y en la cual la candidata C. ALAMA MARINA VITELA RODRIGUEZ está participando y promocionando el voto a su favor ante la ciudadanía duranguense. (sic)

3.- Es el caso, que entre los días comprendidos del 10 al 21 de Mayo del año en curso nos percatamos que los hoy denunciados, desde entonces y hasta la fecha realizaron entregas de material de propaganda electoral en diversas casas a lo largo de la Ciudad de Durango, Dgo., los cuales incumplen con lo establecido en el Artículo 166 Numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. (sic)

Para mayor precisión me permito, anexar las siguientes imágenes de dicha propaganda:

FOTOGRAFIA 1.- se observa en la **imagen número 1** un mandil en color guinda con la leyenda “MARIANA GOBERNADORA” “MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO” (con letras blancas). Este artículo promocional de material de VINIL.



FOTOGRAFÍA 2.- En esta imagen se observa 3 artículos promocionales en material de poliéster en color guinda. El primer artículo se describe como un tortillero con las “MARIANA GOBERNADORA” “MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO”. En el centro, aparece nuevamente el artículo promocional de los llamados “Mandil”, de materia del llamado VINIL.

Del lado derecho, aparece un artículo promocional (gorra) en color guinda con la leyenda “MARINA” en color blanco.



FOTOGRAFÍA 3.- En esta imagen observamos una de las llamadas “bolsas de mandado”, en color guinda con la leyenda “MORENA” “LA ESPERANZA DE MÉXICO”. En material de plástico y un paraguas de material de poliéster, en el que se alcanza a notar una letra “e”.



CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

Se debe establecer que numeral que se ha descrito con anterioridad y que la candidata a Gobernadora del Estado de Durango **C ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ** y la coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” ha distribuido de manera indebida durante el periodo de campaña diversos artículos que forman parte de la categoría de propaganda electoral y como promocionales utilitarios entendiéndose como lo primero todo aquella propaganda mediante la cual se difunde la imagen de un partido político en este caso, se difunde el nombre del instituto político de **MORENA** y el color **GUINDA** característico de dicho instituto político así como el nombre de la hoy denunciada **entendiéndose por utilitario, todo aquello, que bien utilidad en la vida cotidiana de ahí que ciertamente se trata de artículos promocionales utilitarios como lo son mandiles tortilleros gorras paraguas y bolsa de mandado que han sido distribuidos por mis hoy denunciados siendo evidente que estos son propaganda electoral y tienen una utilidad de uso doméstico.**

(...)

*De lo anterior se puede establecer que los hoy denunciados se encuentran violentando la ley electoral puesto que los materiales distribuidos motivo de la presente denuncia **no son fabricados con material textil no cuentan con el emblema de reciclaje que cumpla con la Norma Oficial Mexicana por ende no existe un plan de reciclaje y por consiguiente no existe un dictamen respecto a los materiales utilizados para su elaboración y por supuesto que no fueron informadas las autoridades electorales mediante informe de acuerdo, a reglamento de elecciones** por lo que al carecer de todos estos requisitos mínimos y al no encuadrar como se ha dicho en el aspecto de publicidad o artículos utilitarios es evidente que los mismos se consideran **DÁDIVAS** las cuales están distribuyendo de forma abierta y sin el menor recato alguno con la finalidad de coaccionar el voto de la ciudadanía votante.*

(...)

d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. *La irregularidad consistió en la elaboración y distribución de un sinnúmero de artículos promocionales utilitarios no elaborados en material textil.*

Tiempo. *En el caso concreto se tiene acreditado que la distribución de dichos utilitarios promocionales comenzaron los denunciados a distribuirlos en el mes de mayo es decir durante la actual campaña electoral.*

Lugar. *Dichos artículos promocionales consistentes en utilitario con fin electoral son distribuido en el territorio del estado de durango por la candidata **C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ** y por la coalición que la postula.*

P R U E B A S

(...)

1. LA DOCUMENTAL TECNICA. *- consistente en el acta circunstanciada que se ha instrumentado levantado con calidad de urgente por la persona funcionaria pública electoral que goce de fe pública a efecto de tal servidor o servidora pública, respecto del utilitario que acompañe que se acompaña en físico y en la cual se deberán especificar los aspectos técnicos relativos al origen del material utilitario descrito en el capítulo de hechos del presente documento los cuales son:*

1. Mandil o cubre ropa;
2. Bolsa;
3. Sombrilla o paraguas

4. Tortillero; y
5. Gorra.

(...).”

Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa:

TÉCNICA. Fotografías de los artículos recibidos en la Unidad Técnica de Fiscalización.

Gorra



Bolsa



Paraguas



Mandil



Tortillero



III. Acuerdo de inicio y admisión de procedimiento de queja. El primero de junio de dos mil veintidós, se acordó integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO, registrarlo en el libro de gobierno, iniciar el trámite y sustanciación, notificar su recepción al Secretario Ejecutivo del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como a las personas incoadas (Fojas 24 y 25 del expediente).

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio y admisión respecto del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO.

a) El primero de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 26 del expediente).

b) El cuatro de junio de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 27 del expediente).

V. Aviso del inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El tres de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13392/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 28 a 30 del expediente).

VI. Aviso del inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El tres de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13391/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 31 a 33 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Representante de Finanzas en Oficina Centrales del Partido Revolucionario Institucional.

a) El primero de junio de dos mil veintidós mediante oficio número INE/UTF/DRN/13348/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante de Finanzas en Oficina Centrales del Partido Revolucionario Institucional del Instituto Nacional Electoral, el inicio correspondiente del procedimiento de queja con número de expediente INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO (Fojas 34 a 39 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al partido Morena.

a) El primero de junio de dos mil veintidós se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/13344/2022 se notificó la integración e inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante de Finanzas en Oficinas Centrales de Instituto Nacional Electoral del partido Morena corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja (Fojas 40 a 49 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta al emplazamiento.

IX. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El primero de junio de dos mil veintidós se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/13345/2022 se notificó la integración e inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante de Finanzas en Oficinas Centrales de Instituto Nacional Electoral del Partido Verde Ecologista de México corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja (Fojas 50 a 57 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta al emplazamiento.

X. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido del Trabajo.

a) El primero de junio de dos mil veintidós se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/13346/2022 se notificó la integración e inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante de Finanzas en Oficinas Centrales de Instituto Nacional Electoral del Partido del Trabajo corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja (Fojas 58 a 65 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta al emplazamiento.

XI. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Redes Sociales Progresistas en Durango.

a) El primero de junio de dos mil veintidós se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/13347/2022 se notificó la integración e inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante de Finanzas en Oficinas Centrales de Instituto Nacional Electoral del Partido Redes Sociales Progresistas corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja, (Fojas 66 a 74 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se recibió respuestas al emplazamiento.

XII. Notificación del inicio de procedimiento y emplazamiento a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura de Durango.

a) El primero de junio de dos mil veintidós se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/13349/2022 se notificó la integración e inicio del procedimiento de mérito y emplazó a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura de Durango, postulada por la coalición “Juntos Haremos

Historia en Durando”, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja (Fojas 75 a 82 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta al emplazamiento.

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El dos de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/454/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros¹ para que remitiera información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento oficioso (Fojas 83 a 88 del expediente).

b) El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DA/661/2022, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento solicitado (Fojas 89 a 90 del expediente).

XIV. Requerimiento de información al Representante de Finanzas del Partido Morena en Oficina Centrales del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de junio de dos mil veintidós mediante oficio número INE/UTF/DRN/14089/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante de Finanzas del Partido Morena en Oficina Centrales del Instituto Nacional Electoral, respecto de lo gastos no reportados, denunciados en la queja de mérito (Fojas 94 a 101 del expediente).

b) El veinte de junio del dos mil veintidós, mediante oficio sin número signado por el Representante del Partido Morena en Oficina Centrales del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 102 a 112 del expediente).

XV. Requerimiento de Información a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gobernatura de Durango.

a) El catorce de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14090/2022 se realizó una solicitud de requerimiento de información a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gobernatura de Durango, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Durando”, solicitando que remita documentación que confirme o rectifique la propaganda utilitaria denunciada (Fojas 113 a 120 del expediente).

¹ En adelante Dirección de Auditoría.

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta.

XVI. Razones y Constancias.

a) El dos de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Fiscalización (<https://utf-sif.ine.mx>), que, a efecto de presentar dentro del mismo, la búsqueda de las pólizas de la contabilidad 110318 correspondiente a la Concentradora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en el periodo de campaña 2021-2022, en el cual se localizó el tipo de póliza NORMAL, subtipo DIARIO, número 223 con fecha de operación veintisiete de mayo de la presente anualidad con la descripción "PRORRATEO EN ESPECIE - F 1683 - VIRIDIANA DEL CARMEN MEDINA VILLALOBOS - UTILITARIOS GENERICOS PARA LA CAMPAÑA DE LA GOBERNADORA Y TODOS LOS PRESIDENTES MUNICIPALES (Foja 91 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Fiscalización (<https://utf-sif.ine.mx>), a efecto de presentar dentro del expediente, la información consultada dentro de la contabilidad 110318 correspondiente a la Concentradora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en el periodo de campaña 2021-2022 (Fojas 92 y 93 del expediente).

XVII. Acuerdo de Alegatos. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización, estimó pertinente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar a los Representantes Propietarios de los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresista en Durango ante el Consejo General de este Instituto, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 121 del expediente).

XVIII. Notificación del Acuerdo de alegatos al partido Morena.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14535/2022, se hizo del conocimiento al partido Morena, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 122 a 126 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, el C. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora, remitió los alegatos correspondientes. (Fojas 127 a 136 del expediente).

XIX. Notificación del Acuerdo de alegatos al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14546/2022, se hizo del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 137 a 141 del expediente).
- b) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio PVEM-SF/069/2022 la Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, remitió los alegatos correspondientes. (Fojas 142 y 143 del expediente).

XX. Notificación del Acuerdo de alegatos al Partido del Trabajo.

- a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14536/2022, se hizo del conocimiento al Partido del Trabajo, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 144 a 148 del expediente).
- b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha manifestado alegato alguno.

XXI. Notificación del Acuerdo de alegatos al Partido Redes Sociales Progresistas en Durango.

- a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14534/2022, se hizo del conocimiento al Partido del Trabajo, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 149 a 153 del expediente).
- b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha manifestado alegato alguno.

XXII. Notificación del Acuerdo de alegatos a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura de Durango.

- a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14544/2022, se hizo del conocimiento a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura de Durango, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 154 a 158 del expediente).
- b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha manifestado alegato alguno.

XXIII. Notificación del Acuerdo de alegatos al quejoso, el Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14545/2022, se hizo del conocimiento al Partido Redes Sociales Progresistas en Durango, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 159 a 163 del expediente).

b) El cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante oficio de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió los alegatos correspondientes. (Fojas 164 a 167 del expediente).

XXIV. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 168 del expediente).

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada en fecha quince de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Presidente de la Comisión.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 199, numeral 1, incisos a), k) y o), 428, numeral 1, incisos d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, 26, 34, 37 y 38 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas y su candidata a la Gubernatura de Durango la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, fueron omisos en reportar en el informe de campaña el ingreso y/o gasto por concepto de uso de propaganda utilitaria de materiales no textiles y sin la leyenda "Reciclable" específicamente de gorras, mandiles, tortilleros, sombrillas y bolsas,² en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Durango.

En consecuencia, debe determinarse si las personas obligadas incumplieron con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

² No se omite señalar que de la evidencia adjunta al escrito de queja únicamente se tiene por acreditada la existencia de 1 artículo de cada uno de los elementos denunciados, es decir, 1 gorra, 1 mandil, 1 tortillero, 1 sombrilla y 1 bolsa"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.(...)”.*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esa finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado Democrático.

En congruencia con ese régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de reportar todos los ingresos y egresos a efecto que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

De acreditarse la falta cometida por el sujeto obligado traería consigo la vulneración al principio de equidad que rige a cualquier proceso electoral de que se trate y, como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO

actuación de los sujetos obligados, se colocaría en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos, así como guiar su actuación por intereses particulares específicos. Debido a ello, los sujetos obligados transgredirían el principio mencionado previamente, afectando a la persona jurídica indeterminada, es decir, a los individuos pertenecientes a la sociedad.

Es así como la norma aludida cobra gran relevancia, pues busca salvaguardar la equidad entre los protagonistas de este y evitar que un partido político, precandidato o candidato, que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación comicial, se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de sus opositores.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de equidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público, cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos.

Estas disposiciones tienen como finalidad llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los partidos políticos para garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano, sea para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de precampaña o de campaña, eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Se recibió el escrito de queja suscrito por el Lic. Ernesto Abel Alanís Araujo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Instituto Estatal Electoral de Durango, en contra de la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas, así como de su candidata a la Gubernatura de Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Es por ello que el primero de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO**, registrarlo en el libro de gobierno, iniciar el trámite y sustanciación del procedimiento oficioso, ya que la referenciada Unidad tuvo conocimiento a través del escrito de queja suscrito por la representación del Partido Revolucionario Institucional de hechos que pudiesen configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes:

2.1 Valoración de Pruebas.

A. Pruebas aportadas por el quejoso.

B. Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora.

2.2 Propaganda Utilitaria denunciada.

A. Reporte en el Sistema Integral de Fiscalización.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados respectivos.

2.1 Valoración de pruebas.

En consecuencia, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

A. Pruebas aportadas por el quejoso.

Se procede a identificarse de manera individual cada uno de los medios de convicción ofrecidos por el Lic. Ernesto Abel Alanís Araujo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo

General del Instituto Estatal Electoral de Durango, en su escrito de queja mismos que se valoran a continuación:

- 1. Técnica.** Consistentes en la presentación de los cinco artículos gorras, mandiles, tortilleros, sombrillas y bolsas; así como cinco imágenes fotográficas de los mismos.

En este sentido las imágenes señaladas en los constituyen pruebas técnicas, de acuerdo con el artículo 17, numeral 1, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que de conformidad con el artículo 21, numeral 3 de dicho ordenamiento, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014³. Misma que se trascribe a continuación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Ello es así, en razón que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la

³ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=4/2014>

conurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

- 2. Presunción.** Como consecuencia de deducirse hechos conocidos para averiguar la verdad de otros desconocidos, se tiene por desahogada ante su simple ofrecimiento dada su especial naturaleza y constituye una prueba válida en términos del artículo 15, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- 3. Instrumental de Actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente, se tiene por desahogada ante su simple ofrecimiento dada su especial naturaleza y constituye una prueba válida en términos del artículo 15, numeral 1, fracción VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

B. Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora.

a) Documental Pública: Oficio INE/UTF/DA/661/2022, emitido por la Dirección de Auditoría, por el cual informa que de la revisión realizada al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) a los registros contables de la coalición “Juntos Haremos Historia en Durango”, así como de su candidata a la Gobernatura del estado de Durango la C. Alma Marina Vitela Rodríguez se han localizado gastos por concepto propaganda utilitaria específicamente de gorras, sombrillas, mandiles y bolsa, la documentación soporte se anexa al presente oficio.

b) Documental Pública: Razón y constancia del día dos de junio de dos mil veintidós, levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la búsqueda en la contabilidad 110318 dentro del Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a la Concentradora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en el periodo de campaña 2021-2022, en el cual se localizaron un total de 316 pólizas.

c) Documental Pública: Razón y constancia del día diez de junio de dos mil veintidós, levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la búsqueda en la contabilidad 110318 dentro del Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a la Concentradora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos Morena, Verde

Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en el periodo de campaña 2021-2022, en el cual se localizó el tipo de póliza NORMAL, subtipo DIARIO, número 223 con fecha de operación veintisiete de mayo de la presente anualidad con la descripción “PRORRATEO EN ESPECIE - F 1683 - VIRIDIANA DEL CARMEN MEDINA VILLALOBOS - UTILITARIOS GENERICOS PARA LA CAMPAÑA DE LA GOBERNADORA Y TODOS LOS PRESIDENTES MUNICIPALES”.

En consecuencia, debe señalarse que las pruebas señaladas constituyen documentales públicas de conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

2.2 Propaganda Utilitaria denunciada.

El quejoso en su escrito inicial refiere que la irregularidad consistió en la elaboración y distribución de cinco artículos promocionales utilitarios no elaborados en material textil, la distribución de dichos utilitarios promocionales comenzaron los denunciados a distribuirlos en el mes de mayo es decir, en el marco de la campaña electoral en Durango del Proceso Electoral Local 2022 en dicha entidad, los cuales fueron distribuidos en el territorio del estado de Durango por la candidata C. Alma Marina Vitela Rodríguez y por la Coalición que la postula, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, esto, sin haber reportado los gastos en el informe correspondiente por concepto de dicha propaganda.

De este modo el quejoso refiere que, durante los días diez al veintiuno de mayo del año en curso se realizó la entrega de material de propaganda electoral en diversas casas a lo largo de la ciudad de Durango alusivas al partido Morena y a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura de Durango y, mismas que tienen como característica el color guinda con la leyenda con letras blancas “MARIANA GOBERNADORA” “MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO”, tal como se observa en los hechos del escrito de queja, citado en la presente resolución.

Por lo tanto, el quejoso refiere que la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez incumplió con el deber de la omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, lo relativo a dichos ingresos.

Al respecto no se omite señalar que sí bien el quejoso refiere que los artículos denunciados se repartieron en diversos domicilios del estado de Durango, lo cual hace inferir que se distribuyeron varios artículos, también lo es que derivado de los elementos de prueba aportados no se desprenden indicios, circunstancias de tiempo, lugar y/o modo que permitan a esta autoridad determinar la existencia de un mayor número de artículos con propaganda que los plenamente acreditados.

A. Reporte en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, toda vez que el quejoso denuncia la omisión de reportar en el informe de ingresos y gastos, el ingreso/egreso por concepto de propagando utilitaria, específicamente de gorras, mandiles, tortilleros, sombrillas y bolsas⁴, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Dirección de Auditoría de este Instituto, para la existencia debido reporte de ingresos o gastos de la propaganda denunciada, de las que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización de la que se realizaron razones y constancias, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnicas de referencia.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad Técnica realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos de los institutos políticos, así como de la candidata incoada, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización y se solicitó a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/454/2022 para que informara sobre el reporte de los conceptos denunciados.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo la documentación correspondiente al reporte por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango y su candidata la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, respecto a los gastos erogados por concepto de propaganda utilitaria consistente en gorra, mandil, tortillero, sombrilla y bolsa.

⁴ No se omite señalar que de la evidencia adjunta al escrito de queja únicamente se tiene por acreditada la existencia de 1 artículo de cada uno de los elementos denunciados, es decir, 1 gorra, 1 mandil, 1 tortillero, 1 sombrilla y 1 bolsa”



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO**

Es así como de la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría la cual consta en autos se desprende lo siguiente:

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	MONTO REPORTADO	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
PERIODO DE OPERACIÓN:1 NÚMERO DE PÓLIZA:83 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO	Ingresos por Transferencia de la Concentradora Estatal de Coalición Local a la Candidata Alma Marina Vitela en especie - Proveedor - China World Factory S.A. de C.V. - F 1154 - Utilitarios hasta El 01 de junio 2022.	BOLSA ECOLOGICA BIODEGRADABLE	\$14,998.80	<ul style="list-style-type: none"> ●Factura ●Kardex Mandil ●Kardex Bolsa Serigrafiada ●Kardex Gorra ●Kardex Paraguas ●Contrato ●Recibo de Transferencia ●Identificación Oficial ●Otras Evidencias
		MANDILSUBLIMADO CON TINTA ECOLOGICA	\$ 14,500.00	
		PARAGUAS EN MATERIAL BIODEGRADABLE	\$ 13,998.88	
		GORRAS	\$ 13,998.88	
PERIODO DE OPERACIÓN:1 NÚMERO DE PÓLIZA:32 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO	1150 CHINA WORLD FACTORY SA DE CV500 BOLSA SERIGRAFIADAS, 400 PLAYERAS, 400 MANDILES, 85PARAGUAS, 400 GORRAS, 500 ABANICOS, 150 MOCHILAS, 25 CHALECOS Y 20 CAMISAS PARA LA CAMPAÑADE LA GOBERNADORA A DURANGO HASTA EL 1 DE JUNIO DEL 2022	BOLSA CON SERIGRAFIA, ECOLOGICA BIODEGRADABLE	\$7,499.40	<ul style="list-style-type: none"> ●Factura ●Kardex Mandil ●Kardex Bolsas Seigrafiadas ●Kardex Gorra ●Kardex Paraguas ●Contrato ●Recibo De Transferencia ●Identificación Oficial ●Otras Evidencias (Imágenes)
		MANDIL SUBLIMADO CON TINTA ECOLOGICA	\$ 11,600.00	
		PARAGUAS EN MATERIAL BIODEGRADABLE	\$ 5,949.52	
		GORRAS	\$ 13,998.88	
		BOLSA SERIGRAFIADAS		

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN	MONTO REPORTADO	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
PERIODO DE OPERACIÓN:2 NÚMERO DE PÓLIZA: 26 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS	Ingresos por Transferencia de la Concentradora Estatal de Coalición Local a la Candidata Alma Marina Vitela en especie - Proveedor - China World Factory S.A. de C.V.	\$ 151,175.84	<ul style="list-style-type: none"> ●Factura ●XML ●Comprobante de Transferencia ●Evidencia fotográfica ●Contrato

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO**

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN	MONTO REPORTADO	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>PERIODO DE OPERACIÓN: 2 NÚMERO DE PÓLIZA: 45 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO</p>	<p>En la póliza 45 del periodo 2 se localizó: La factura con folio 1202 emitida a favor de MORENA por el Proveedor - China World Factory S.A. de C.V. que ampara el concepto de TORTILLERO por la cantidad de \$11,600.00⁵</p>	<p>TORTILLEROS \$11,600.00</p>	  

⁵ Dicha factura se incluye en la tabla de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO**

De este modo, una vez realizada la revisión y el análisis de las evidencias presentadas por Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango y su candidata la C. Alma Marina Vitela Rodríguez en el Sistema Integral de Fiscalización, relativo a los gastos e ingresos relacionados con propaganda utilitaria consiste en gorra, mandil, tortillero, sombrilla y bolsas, es que se encontró la documentación comprobatoria que acredita el reporte de la propaganda utilitaria de las fotografías referenciadas, sin que ninguna de ellas se haya exceptuado su reporte en la contabilidad correspondiente.

Por lo anterior, a fin de dar exhaustividad a la investigación realizada, y con el propósito de validar la información proporcionada por el partido político, se procedió a verificar la validez y vigencia las pólizas remitidas en el Sistema Integral de Fiscalización, en este sentido no se encontró ninguna inconsistencia.

Por tal motivo es posible concluir la existencia del reporte por concepto de ingresos por transferencia de bolsas, mandiles, paraguas, tortillero y gorras en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura de Durango, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango; sin que ninguna de ellas carezca del reporte en el informe de campaña correspondiente como lo advertía con imágenes denunciadas por el quejoso en su escrito inicial de queja.

Por último, por cuanto hace a la revisión de la totalidad de la documentación aportada por las personas obligadas, es necesario señalar que las observaciones relacionadas con el registro de operaciones forman parte integral de la revisión del informe de ingresos y gastos de precampaña respectivo, por lo que, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarían, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO**

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, se concluye que coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en Durango y su candidata a la Gubernatura de Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, mismos que se desarrollan en la presente resolución, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que existen contratos, facturas y transferencias bancarias que amparan el debido reporte del ingreso recibido por transferencia por concepto de bolsas, mandiles, paraguas, tortilleros y gorras en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Que el registro del Sistema Integral de Fiscalización fue realizado en la Contabilidad de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” y de la candidata C. Alma Marina Vitela Rodríguez, objeto del presente procedimiento.
- Que no se acreditó la omisión de reportar gasto de propaganda en beneficio de la candidata a la Gubernatura de Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.
- Que dicha propaganda utilitaria no transgredió la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, se concluye que coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en Durango y su candidata a

la Gubernatura de Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

3. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Del análisis sistemático al escrito de queja, se desprende que la parte quejosa denuncia la existencia de propaganda utilitaria electoral de materiales no textiles y sin la leyenda "Reciclable" en favor de la coalición "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en Durango y de su candidata la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en Durango, que a juicio del quejoso no fueron fabricados con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, así como no presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, tal y como se señala en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este mismo sentido la parte quejosa denuncia que al no encuadrar la propaganda denunciada en artículos de publicidad o artículos utilitarios los mismos deben ser considerados como dádivas, que han sido distribuidas con la finalidad de coaccionar el voto de la ciudadanía votante.

Respecto a estos puntos se ordena dar Vista a la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda conforme a derecho.

4. Notificación electrónica. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar “vía electrónica”.
- c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados⁶ la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en

⁶ En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos, con tal carácter que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas y de su candidata a la gubernatura del estado de Durango la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución, dese vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitiéndose copia certificada de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los sujetos denunciados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2022/DGO

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**